

EL HONORABLE CONCEJO DE LIBERANTE ordena sancionar con fuerza de

**ORDENANZA Nº 234/84**

**Art. 1º):** MODIFICASE el Art. 16º) del Capítulo 4 “DE LA FORMA DE PAGO” de las Contribuciones que inciden sobre el Comercio y la Industria, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 16º):** Las Contribuciones establecidas en el presente Título se pagarán de la siguiente forma:

Las actividades desarrolladas durante el primer trimestre hasta el día 10 de Junio de 1984.

Las actividades desarrolladas durante el segundo trimestre hasta el día 10 de Agosto de 1984.

Las actividades desarrolladas durante el tercer trimestre hasta el día 10 de Noviembre de 1984.

Las actividades desarrolladas durante el cuarto trimestre hasta el día 10 de Febrero de 1985.

Después de cada vencimiento los importes abonados en término sufrirán el recargo que dispone la O.G.I. vigente.

Cuando las fechas establecidas en el presente artículo coincidan con un feriado nacional, provincial o municipal, se tomará en cuenta el día hábil posterior.

**Art. 2º):** COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro municipal y archívese.

**PROMULGADA:** Mediante Decreto Nº 081/84 de fecha 22 de Agosto de 1984 del D.E.M.